

Universidad Nacional de Córdoba

2021 - Año del homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución Rectoral

Número: RR-2021-1305-E-UNC-REC

CORDOBA, CORDOBA Jueves 14 de Octubre de 2021

Referencia: EX-2021-00492168-UNC.DGME#SG

VISTO:

La presentación efectuada por el Sr. Prosecretario General Ing. Agr. Jorge O. DUTTO, por la cual eleva la propuesta de texto ordenado de la Ordenanza del Honorable Consejo Superior Nº 6/2007, Licencias Estudiantiles y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se tiene en cuenta la Ordenanza del Honorable Consejo Superior Nº 6/2007, Licencias Estudiantiles, la Ordenanza del Honorable Consejo Superior Nº 12/2010 y la OHCS-2021-1-E-UNC-REC. Que la OHCS 6/07 fue modificada por las OHCS 12/2010 y 2021-1-E-UNC-REC.

Que atento ello, es de aplicación el mecanismo de aprobación de texto ordenado de la norma, establecido por la RHCS 277/06.

Que se tiene en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en su Dictamen DDAJ-2021-68979-UNC-DGAJ#SG, el que consta en el orden 12.

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el texto ordenado de la Ordenanza del Honorable Consejo Superior Nº 6/2007, Licencias Estudiantiles, que como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese.

Digitally signed by TERZARIOL Roberto Enrique Date: 2021.10.13 16:47:18 ART Location: Ciudad de Córdoba

ROBERTO E TERZARIOL SECRETARIO Secretaría General Universidad Nacional de Córdoba Digitally signed by YANZI Ramon Pedro Date: 2021.10.14 14:16:17 ART Location: Ciudad de Córdoba

Ramon Pedro Yanzi Ferreira Vicerrector Rectorado Universidad Nacional de Córdoba







ANEXO I

Texto ordenado

Ordenanza del Honorable Consejo Superior Nº 6/2007 - Licencias Estudiantiles

<u>ARTICULO 1</u>°. Implementar en la Universidad Nacional de Córdoba el Sistema de Licencias Estudiantiles.

<u>ARTICULO 2</u>°. Se entiende por Licencia Estudiantil, la suspensión de la actuación académica de aquel estudiante que haya solicitado este beneficio, manteniendo las condiciones académicas obtenidas por el/la alumno/a al momento de la solicitud y por el lapso que fije la reglamentación.

<u>ARTICULO 3º</u>.Las respectivas Unidades Académicas deberán reglamentar establecer las causales que posibilitan el pedido de licencia, tomando en cuenta las condiciones exigidas respecto de los requisitos para acceder a la regularidad y la duración de la regularidad de las asignaturas, así como del régimen de asistencia y cursado de las mismas.

ARTICULO 4º. Implementar el sistema de Licencias Estudiantiles, de manera supletoria para aquellas Unidades Académicas que no contaran con un reglamento de las mismas de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza 06/07 del Honorable Consejo Superior. (1)

<u>ARTÍCULO</u> 5°.- Implementar en la Universidad Nacional de Córdoba las Licencias Estudiantiles por Violencia de Genero. (2)

TITULO I: "Del Otorgamiento de la Licencia"

<u>ARTÍCULO 6°</u>. CAUSALES: Todo/a estudiante tendrá la posibilidad de solicitar la licencia en los casos que se mencionan a continuación:

a) Embarazo, maternidad o posparto;

_

¹ Ord. HCS 12/2010

² OHCS-2021-1-E-UNC-REC.







- b) Eventos académicos, científicos, deportivos y culturales siempre que, participe en ellos en representación de esta universidad, su ciudad, provincia o país de origen;
- c) Contratos de trabajo no permanente que impliquen la necesidad de radicarse temporalmente fuera de la sede en que cursa sus estudios, en el país o en el exterior;
- d) Actividades curriculares en universidades o instituciones de prestigio en el extranjero o en territorio nacional;
- e) Accidentes e intervenciones quirúrgicas que por su naturaleza lo justifiquen y el período de rehabilitación de las mismas;
- f) Enfermedades psíquicas, infectocontagiosas y recidivas de enfermedades crónicas por el plazo que dure el riesgo de contagio y/o su tratamiento.

La Secretaría de Asuntos Estudiantiles y la Secretaría Académica, en los casos contemplados en los inc. b) y d), elevarán un informe sobre la conveniencia de su otorgamiento debiendo resolver, en definitiva, el Consejo Directivo. (3)

ARTÍCULO 7°. La licencia será otorgada siempre que el/la estudiante se vea imposibilitado de desarrollar normalmente su actividad académica (cursar, rendir exámenes) en razón de alguna de las causales precedentemente mencionadas, excepto para el caso previsto en el inciso d) del artículo anterior, en el que se le otorgará la licencia aun cuando desarrollara actividad académica.⁽⁴⁾

<u>ARTÍCULO 8</u>°. La licencia estudiantil por Violencia de Genero será entendida como una Licencia Estudiantil, es decir la suspensión de la actuación académica de aquel o aquella estudiante que haya solicitado este beneficio, manteniendo las condiciones académicas obtenidas por el/la alumno/a al momento de la solicitud y por el lapso que fije la reglamentación.⁽⁵⁾

<u>ARTÍCULO 9</u>° Será condición expresa para el otorgamiento de la licencia, la presentación de la solicitud (que consta como Anexo I de la presente) en donde se expliquen las causales de la petición, acompañada de toda la documentación respaldatoria que se detalla en el <u>Título II.</u>(6)

J.P.C./ E.A./

³ Ord. HCS 12/2010.

⁴ Ord. HCS 12/2010.

⁵ OHCS-2021-1-E-UNC-REC

⁶ Ord. HCS 12/10







ARTÍCULO 10°. El otorgamiento de la licencia suspenderá los plazos de vigencia de la regularidad que haya obtenido el/la alumno/a en cada materia.⁽⁷⁾

TITULO II: "Solicitud de Licencia Estudiantil"

<u>ARTÍCULO 11</u>°. Para tramitar la licencia el/la alumno/a, o un tercero en su representación, deberá presentar la solicitud de licencia estudiantil junto a toda la documentación referida a la causal que la fundamenta. El/la alumno/a que se viera imposibilitado de hecho para formular la presentación, podrá ser representado por cualquier familiar directo, debiendo ratificar la solicitud cuando haya desaparecido la causal imposibilitante. ⁽⁸⁾

ARTÍCULO 12°. La presentación de la solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de 20 días hábiles a la fecha de inicio de período de licencia, cuando se trate de los incisos b), c) y d) del Art. 6° de la presente, a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles por trámite de Expediente. En los restantes casos la solicitud de licencia deberá presentarse en forma inmediata a la presentación de la causal y su resolución dependerá de la certificación médica que se acompañe. ⁽⁹⁾.

ARTÍCULO 13°. Cuando el fundamento de la solicitud se encuadre en las causales previstas en el artículo 6° Incisos:

- a) Embarazo, Maternidad y Posparto,
- e) Accidentes e intervenciones quirúrgicas que por su naturaleza lo justifiquen y el período de rehabilitación de las mismas, ó
- f) Enfermedades psíquicas, infectocontagiosas y recidivas de enfermedades crónicas por el plazo que dure el riesgo de contagio y/o su tratamiento de la presente, el/la estudiante deberá acompañar la solicitud con un Informe de la Dirección de Salud de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la UNC. (10)

ARTÍCULO 14°. Cuando la solicitud se encuadre dentro de lo previsto en los incisos b y d del Art. 6° de la presente se requerirá la presentación de un Dictamen

⁸ Ord.HCS 12/2010

⁷ Ord. HCS 12/2010

⁹ Ord. HCS 12/2010

¹⁰ Ord.HCS 12/2010







de la Secretaría Académica y/o de la Prosecretaria de Relaciones Internacionales, según las características del evento o el intercambio. (11)

ARTÍCULO 15°. Toda la documentación adjuntada a la solicitud deberá dar cuenta de alguna de las causales contempladas y constar de:

•Especificación exacta del tiempo que abarca la solicitud de licencia, cuando éste sea determinable inicialmente.

•Acreditación institucional o profesional sobre las causales invocadas en la solicitud de licencia según lo dispuesto por los artículos 12°, 13° Y 14° de la presente. (12)

TITULO III: "Licencias Retroactivas"

ARTÍCULO 16°. Podrán justificarse retroactivamente las ausencias en que hubiera concurrido un/una alumno/a desde la vigencia de la Ordenanza HCS 06/2007 y hasta la sanción de esta Ordenanza, cuando se acredite debidamente la existencia de la causal y por el plazo máximo fijado en la presente. (13)

ARTÍCULO 17°. La Licencia Estudiantil podrá ser solicitada de modo retroactivo sólo en los casos encuadrados en los incisos a)-Embarazo, maternidad o posparto-e)-Accidentes, intervenciones quirúrgicas y período de rehabilitación de las mismas-y f)-Enfermedades psíquicas, infectocontagiosas y recidivas de enfermedades crónicas por el plazo que dure el riesgo de contagio y/o su tratamiento-del artículo 6 de esta reglamentación. (14)

TITULO IV: "Extensión de la Licencia"

ARTÍCULO 18°. El plazo de la Licencia Estudiantil:

El cómputo de los plazos de vigencia de regularidades, nunca podrá ser superior a tres épocas de examen, salvo para el supuesto contemplado en el artículo 21° de la presente. (15)

ARTÍCULO 19°. Presentada la solicitud de licencia, en caso de ser otorgada tendrá efecto sobre la regularidad o regularidades obtenidas por el/la alumno/a a partir de la fecha de ingreso del trámite, computándose a los fines del plazo

J.P.C./ E.A./

¹¹ Ord. HCS 12/2010

¹² ORD, HCS 12/2010

¹³ ORD. HCS 12/2010

¹⁴ ORD. HCS 12/2010

¹⁵ ORD. HCS 12/2010







máximo de tres épocas de examen como primer turno el inmediato posterior a la presentación. (16)

ARTÍCULO 20°. Culminada la licencia se reanudará el cómputo del plazo de regularidad que fuera suspendido con motivo de aquélla, fijándose una nueva fecha de vencimiento la que deberá tener en cuenta las épocas de examen comprendidas en el período de licencia, de tal manera que la regularidad se prolongue al menos hasta la siguiente época de examen posterior a la finalización del beneficio.⁽¹⁷⁾

ARTÍCULO 21°. Una vez vencido el plazo de Licencia Estudiantil, en caso de mantenerse las causales invocadas, el/la alumno/a tendrá la posibilidad de solicitar la renovación de la misma sólo por una vez más. El trámite de renovación de la Licencia Estudiantil se realizará siguiendo los pasos indicados en el Título II de la presente reglamentación. Sólo en casos debidamente fundados y con el voto de dos tercios de los miembros del Consejo Directivo podrá concederse un nuevo período de licencia. (18)

TITULO V: "Interrupción de la Licencia"

ARTICULO 22°. El/la estudiante podrá interrumpir su licencia cuando lo considere oportuno, previa notificación a la autoridad competente en los tiempos y formas establecidos en la reglamentación que sea aprobada en los H. Consejos Directivos de las respectivas Unidades Académicas. (19).

ARTÍCULO 23°. La interrupción de la Licencia Estudiantil deberá solicitarse a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles por trámite de Expediente. Dicha solicitud deberá realizarse con un período de 20 días hábiles anteriores al primer vencimiento de inscripciones a exámenes correspondientes a la época de examen en la cual el/la alumno/a solicita la interrupción de la licencia. (20).

ARTÍCULO 23°. La activación de la actuación académica no habilita al/la alumno/a a solicitar ningún tipo de prórroga respecto a los plazos establecidos para la realización de trámites administrativos. (21)

TITULO VI: "Consideraciones Generales"

¹⁶ ORD. HCS 12/2010

¹⁷ ORD. HCS 12/2010

¹⁸ ORD. HCS 12/2010

¹⁹ ORD. HCS 06/2007 y OHCS-2021-5-E-UNC-REC

²⁰ ORD. HCS 12/2010

²¹ ORD, HCS 12/2010







ARTÍCULO 24°. La Licencia Estudiantil no se aplicará a turnos de exámenes en las cuales el alumno no esté en condiciones de rendir a causa de algún tipo de sanción administrativa. (22)

<u>ARTÍCULO 25°.</u> El plazo de licencia otorgado será incorporado al certificado analítico *del o la estudiante* a efectos de que no sea computado en el tiempo de duración de su carrera. (23)

ARTÍCULO 30°. De forma.

²² ORD. HCS 12/2010

²³ OHCS-2021-1-E-UNC-REC







ANEXO II

La solicitud sólo deberá requerir los siguientes datos acreditando específicamente la causal y adjuntando en los casos en que se requiera según esta reglamentación el dictamen de algún área específica de la Unidad Académica a la que el/la alumno/a pertenezca. (24)

a la que en la diaminera pertenezad.	
Solicitud	
Nombre y Apellido:	
Matrícula o Legajo:	
Documento Nacional de Identidad:	
Domicilio:	
Unidad Académica:	
Causal Invocada:	
Fecha de otorgamiento:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	

²⁴ ORD. HCS 12/2010